

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

0000009 Refórmese el artículo segundo del Acuerdo Ministerial N° 025 de 27 de abril de 2015	3
---	---

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:

- Acuerdo entre la República del Ecuador y la República de Chile sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir	8
- Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Turquía sobre Cooperación en el Ámbito del Turismo	13

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL, FITO Y ZOOSANITARIO - AGROCALIDAD:

0001 Amplíese el tiempo de vigencia de los certificados zoosanitarios de producción y movilidad – funcionamiento.....	18
0002 Confórmese el Comité Consultivo de Bienestar Animal.....	22
0004 Modifíquese el del Acto Normativo 0001 de 03 de enero de 2022	28
0005 Actualícense los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de fruta de manzana (Malus doméstica) para consumo originaria de Portugal.....	31

	Págs.
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN - DIGERCIC:	
014-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022 Deróguese la Resolución Nro. 002-DIGERCIC-CGAJ- DPyN-2022 de 12 de enero de 2022	36
015-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022 Refórmese la Resolución Nro. 106-DIGERCIC-CGAJ- DPYN-2021 de 21 de diciembre de 2021	40
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:	
15-FGE-2022 Deléguese atribuciones a la o el Director (a) Administrativo (a)	47

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

ACUERDO MINISTERIAL N° 0000009

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”;*

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece: *“El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares”;*

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé: *“El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.*

Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan

participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.”;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone: *“Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley se considera de naturaleza obligatoria.”;*

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé: *“Responsabilidad sobre la entrega de la Información Pública.- El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso.*

Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario.”;

Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina: *“Todas las instituciones que se encuentren sometidas al ámbito de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, difundirán en forma, obligatoria y permanente, a través de su página web, la información mínima actualizada prevista en el artículo 7 de dicho cuerpo legal.*

Esta información será organizada por temas, en orden secuencial o cronológico, de manera que se facilite su acceso.”;

Que el artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: *“Responsabilidad de la información.- Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.*

Las personas afectadas por información falsa o imprecisa, difundida o certificada por registradoras o registradores, tendrán derecho a las indemnizaciones correspondientes, previo el ejercicio de la respectiva acción legal. (...);”;

Que mediante Resolución N° 07-DPE-CGAJ, el Defensor del Pueblo, el 15 de enero de 2015, expidió los Parámetros Técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y

Acceso a la Información Pública – LOTAIP, y se establece en el artículo 10 que: *“Integración.-El Comité de Transparencia deberá estar integrado por los y las titulares de las Unidades Poseedoras de la Información que la autoridad disponga, de conformidad con la realidad institucional y será presidido por el o la responsable del acceso a la información pública en cada institución, de conformidad con el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP.*

Para organizar el trabajo que tendrá a su cargo el Comité de Transparencia, es requisito indispensable que de entre sus integrantes, se elija a un Secretario o Secretaria, a fin de documentar las decisiones tomadas.”;

Que con Acuerdo Ministerial N° 025, de 27 de abril de 2015, se constituyó el Comité de Transparencia del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el mismo que está integrado por: a) Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación, quien lo presidirá; b) Coordinador /a General Administrativo Financiero; c) Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica; d) Coordinador/a General Jurídico; e) Director/a de Comunicación Social; f) Director/a de Auditoría Interna; g) Director/a de Gestión Documental y Archivo; y, h) Oficial de Seguridad de la EGSI;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0167, de 8 de diciembre de 2016, en cumplimiento a lo dispuesto por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mediante oficio N° SNAP-SGE-2014-000601-O, de 31 de diciembre de 2014, se creó el Comité de Datos Abiertos de esta Cartera de Estado;

Que con Acuerdo Ministerial N° 011-2020, de 17 de abril de 2020, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información emitió la Política de Datos Abiertos, con la cual dispone la implementación de los datos abiertos en la Función Ejecutiva para fortalecer la participación ciudadana, la transparencia gubernamental, mejorar la eficiencia en la gestión pública, promover la investigación, el emprendimiento y la innovación en la sociedad;

Que el artículo 7 del citado Acuerdo Ministerial N° 011-2020, establece: *“Mecanismos de implementación.- Para el cumplimiento de la presente Política, cada entidad debe identificar internamente a los siguientes actores: (...) b) Gestor institucional de datos abiertos: es quien preside el Comité de Transparencia de cada institución (...);”*

Que con Acuerdo Ministerial N° 035-2020, de 11 de diciembre de 2020, publicado en el Registro Oficial N° 371, de 15 de enero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, emitió la Guía de Datos Abiertos, cuyo objeto es proporcionar criterios técnicos y metodológicos para planificar, abrir, publicar y promover la utilización de los datos abiertos gubernamentales;

Que el numeral 2.1.5 de la Guía de Datos Abiertos establece la organización dentro de cada institución, para lo cual las entidades identificarán al Responsable de datos abiertos y al Gestor institucional de datos abiertos que es quien preside el Comité de Transparencia; su conformación respetará lo estipulado en la LOTAIP, así como en la

Resolución 07 de la Defensoría del Pueblo. El Gestor institucional de datos abiertos es quien organizará internamente un Equipo de Datos Abiertos que se encargará de cumplir el ciclo de los datos abiertos, según lo señalado en esta Guía. El Equipo de Datos Abiertos incluirá al Comité de Transparencia que está integrado por los titulares de las Unidades Poseedoras de la Información; o como mínimo por delegados de las áreas clave de la organización;

Que en el Acta de Reunión de 16 de abril de 2021, firmada por los titulares y/o delegados del Comité de Transparencia y Datos Abiertos acordaron en lo siguiente: 1. Conforme Oficio Nro. MREMH-VRE-2020-0200-O, de 5 de mayo de 2020, se designó como Gestor institucional de Datos Abiertos, a quien preside el Comité de Transparencia de esta Cartera de Estado. 2. El Equipo de Datos Abiertos estará conformado por todos los integrantes del Comité de Transparencia. 3. Se elaborará entre los miembros del Comité de Transparencia, el proyecto de Acuerdo Ministerial para disolver el Comité de Datos Abiertos y la creación de nuevas atribuciones para el Comité de Transparencia en atención a la nueva normativa remitida por el MINTEL, Acuerdo Ministerial N° 011-2020, de 17 de abril de 2020 y Acuerdo Ministerial N° 035-22020, de 11 de diciembre de 2020;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 307, de 3 de enero de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República designó al señor Juan Carlos Holguín Maldonado Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que el artículo 10, numeral 1.1.1, literal g), del Acuerdo Ministerial N° 77, de 3 de mayo de 2021, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, *“Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional”*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 47 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; y, el artículo 10, numeral 1.1.1, literal g), del Acuerdo Ministerial N° 77,

ACUERDA:

Artículo 1°.- Reformar el artículo Segundo del Acuerdo Ministerial N° 025, de 27 de abril de 2015, con la inclusión de las siguientes funciones y responsabilidades del Comité de Transparencia del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana:

“ 6. Implementar los criterios técnicos y metodológicos de la Guía de datos abiertos, para planificar, abrir, publicar y promover la utilización de los datos abiertos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

7. Orientar la apertura y publicación de datos de acuerdo con los principios de apertura establecidos en la Política de Datos Abiertos.

8.Mantener reuniones periódicas para asegurar el cumplimiento de las acciones planteadas en todo el ciclo de los datos abiertos.”

Artículo 2°.- Designar como Gestor institucional de Datos Abiertos al Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación, quien preside el Comité de Transparencia del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1.5. de la Guía de Datos Abiertos, emitida mediante Acuerdo Ministerial N° 035-2020 por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Artículo 3°.- Deróguese el Acuerdo Ministerial N° 0167, de 8 de diciembre de 2016, con el cual se creó el Comité de Datos Abiertos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Disposición Final.- La ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito Distrito Metropolitano el, **03 de febrero de 2022**

JUAN CARLOS
HOLGUIN
MALDONADO

Firmado digitalmente por
JUAN CARLOS HOLGUIN
MALDONADO
Fecha: 2022.02.03 12:50:04

Juan Carlos Holguín M.

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

ACUERDO
ENTRE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
Y LA REPÚBLICA DE CHILE
SOBRE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO Y
CANJE DE LICENCIAS DE CONDUCIR

La República del Ecuador y la República de Chile, en adelante denominadas las Partes, con el fin de mejorar la seguridad vial en sus respectivos territorios, acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes, para los fines de canje, reconocen recíprocamente las licencias de conducir vigentes que hayan sido emitidas por las Autoridades Competentes de la otra Parte, según su normativa interna, a favor de los nacionales titulares de licencias de conducir que tengan residencia en su territorio, de conformidad con el Anexo que forma parte del presente Acuerdo.

Artículo 2

El presente Acuerdo no se aplicará a las licencias de conducir expedidas en una u otra de las Partes, derivadas del canje de otra licencia de conducir obtenida en un tercer Estado.

Artículo 3

Los nacionales de una de las Partes podrán conducir temporalmente vehículos en el territorio de la otra Parte, en la forma y plazo que determine la legislación interna, con licencias de conducir en vigor, siempre que tengan la edad mínima exigida por la otra Parte.

Artículo 4

El titular de la licencia de conducir vigente expedida por cualquiera de las Partes, que sea residente en el otro Estado, de acuerdo con la legislación nacional pertinente, podrá acceder por canje a la licencia de

conducir equivalente en la otra Parte, sin tener que realizar las pruebas teóricas y prácticas exigidas para su obtención.

Lo expresado anteriormente no afectará las disposiciones de las leyes y reglamentos de cualquiera de las Partes relacionadas con restricciones a la conducción sobre la base de edad, condiciones de salud o mentales del solicitante de una licencia de conducir.

Lo dispuesto en el presente artículo no excluye la obligación de realizar las formalidades administrativas que establezca la normativa de cada Parte para el canje de las licencias de conducir.

Artículo 5

Cada Parte proveerá a la otra, a instancia de la misma, a través de medio electrónico, la información necesaria para determinar la validez de la respectiva licencia de conducir y obtener la Certificación. Esta información será necesaria para validar la autenticidad de las licencias de conducir en todos los casos.

Artículo 6

El presente Acuerdo no afectará el derecho de cada Parte de denegar el canje de la licencia de conducir cuando se tenga duda sobre la autenticidad de dicho documento, en cuyo caso se podrá consultar a la autoridad competente de la Parte emisora.

Artículo 7

Lo dispuesto en el presente Acuerdo no excluye la obligación de realizar las formalidades administrativas que establezca la normativa de cada Parte para el canje de las licencias de conducir.

Artículo 8

Cada una de las Partes deberá proporcionar por vía diplomática, a la otra Parte, ejemplares de los formatos de las licencias de conducir que expidan, indicando sus características, para su conocimiento y difusión entre las autoridades competentes, lo cual se realizará una vez que entre en vigor el presente Acuerdo.

Si se produjere un cambio posterior que modifique formatos, modelos o medidas de seguridad de las licencias de conducir, las Partes

deberán ponerlo en conocimiento con al menos con treinta (30) días de anticipación, por vía diplomática para el conocimiento y difusión respectivos.

Artículo 9

Obtenida la licencia de conducir del Estado de residencia a través del procedimiento de canje, su titular deberá sujetarse a la normativa interna al efectuar la renovación o control de la respectiva licencia de conducir.

Artículo 10

La licencia de conducir canjeada será devuelta a la autoridad competente, por la vía diplomática.

Artículo 11

Los Organismos de Aplicación del presente Acuerdo, son las siguientes:

Por la República del Ecuador: La Agencia Nacional de Tránsito - ANT y

Por la República de Chile: El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría de Transportes.

Dichos organismos podrán delegar esta facultad de acuerdo a su normativa interna.

Artículo 12

El presente Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento por medio del consentimiento previo de las Partes y por la vía diplomática. Toda modificación entrará en vigor de la misma forma prevista en el artículo 13.

Artículo 13

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última notificación por la que una de las Partes comunique a la otra, por vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos legales exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos para dicho efecto.

Artículo 14

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida.

Artículo 15

Para la aplicación del presente Acuerdo, las Partes compartirán el cuadro de equivalencias de las licencias de conducir contenido en el Anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo y/o sus modificatorias en el caso de que se produzca reformas con la ley interna de cada Parte.

Artículo 16

Las controversias que puedan surgir de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán resueltas en forma amigable por la vía diplomática.

Artículo 17

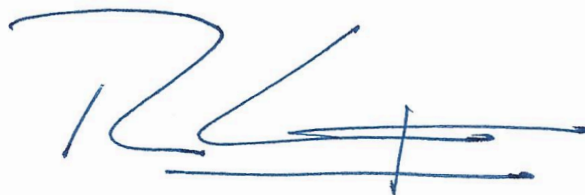
Cualquiera de las Partes podrá denunciar este Acuerdo mediante notificación escrita, a la otra, a través de la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los noventa (90) días siguientes a la fecha de la mencionada notificación.

La denuncia del presente Acuerdo no afectará la validez y duración de las licencias reconocidas durante su vigencia.

Suscrito el día 6 de junio de 2019, en la ciudad de Santiago, Chile, en dos ejemplares originales, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.



**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**



**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE CHILE**

ANEXO

		CLASES DE LICENCIAS ECUATORIANAS						
		A	B	C	C1	D	E	G
CLASES DE LICENCIAS CHILENAS	A1			X				
	A2			X				
	A3					X		
	A4						X	
	A5						X	
	B		X					
	C	X						
	D							X
	F				X			

Quito, 9 de febrero de 2022, certifico que las cinco fojas que anteceden correspondientes al "Acuerdo entre la República del Ecuador y la República de Chile sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir", son fiel copia de su original – registrado con el código CHL335- que se encuentra en el repositorio a cargo de la Dirección de Tratados del MREMH.

Cabe señalar que de conformidad con el Art. 14 DE LA Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, este documento digital, con firma electrónica, tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos de una firma manuscrita.



Firmado electrónicamente por:
MARY LORENA
BUREY
CEVALLOS

Dra. Mary Lorena Burey Cevallos

DIRECTORA DE TRATADOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

ACUERDO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA
SOBRE
COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DEL TURISMO

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Turquía en adelante denominados las Partes;

Deseosos de establecer una cooperación más estrecha en el ámbito del turismo,

Reconociendo la importancia del turismo como factor de desarrollo económico, y como medio para seguir cultivando las relaciones y el entendimiento entre sus pueblos,

Han convenido en lo siguiente;

ARTÍCULO 1

Las Partes adoptarán las medidas necesarias para desarrollar y mejorar las relaciones turísticas entre los dos países. Para ello, promoverán sus países y atractivos turísticos conjuntamente con organismos del sector público y privado.

ARTÍCULO 2

Las partes deberán fomentar y promover visitas recíprocas de representantes de medios de comunicación, agencias de viajes y operadores turísticos con el fin de mantener informada a la opinión pública sobre los lugares turísticos del país visitado.

ARTÍCULO 3

Las Partes explorarán las oportunidades de cooperación técnica en materias tales como legislación turística, clasificación de instalaciones de alojamiento turístico, certificaciones y “green star”.

ARTÍCULO 4

Las Partes explorarán las oportunidades de cooperación en el ámbito de la inversión en turismo y, para este fin, se informarán mutuamente acerca de las oportunidades de inversión existentes, así como los incentivos a la inversión en el ámbito del turismo, aplicados en sus países.

ARTÍCULO 5

Las Partes, con el fin de promover sus atractivos turísticos, participarán, según sus posibilidades, en exposiciones, congresos, ferias y otras actividades de promoción organizadas por la otra Parte.

ARTÍCULO 6

Las Partes desarrollarán la cooperación, mediante el intercambio de información, conocimientos y experiencias en el campo de la formación turística, realizando actividades como seminarios, conferencias, etc., para aumentar la concientización sobre la importancia del turismo.

ARTÍCULO 7

Para la aplicación de las disposiciones de este Acuerdo, las Partes convienen establecer una Comisión Mixta de Turismo.

Las reuniones de la Comisión se celebrarán cada dos años alternativamente en cada país, en una fecha acordada a través de canales diplomáticos. Si es necesario, la Comisión podrá reunirse antes de lo indicado, en base al mutuo consentimiento.

ARTÍCULO 8

Las Fuentes de financiamiento para la implementación de los planes y programas de cooperación que surjan de este Acuerdo serán cubiertas en base a la reciprocidad por parte de las instituciones y sectores relevantes, que serán determinados por los canales diplomáticos.

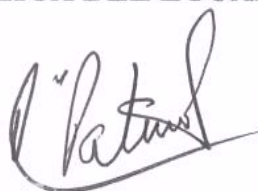
ARTÍCULO 9

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación escrita, por la cual las Partes informan, por vía diplomática, el cumplimiento de sus procedimientos legales internos necesarios para la entrada en vigor del documento en cuestión.

El Presente Acuerdo permanecerá en vigor por un período de 5 años, el cual se prorrogará automáticamente por igual período de tiempo, salvo la notificación escrita de cualquiera de las partes, a través de canales diplomáticos, de su intención de darlo por terminado, seis meses antes de la fecha de caducidad.

Hecho en Ankara a los 15 días del mes de marzo de 2012, en dos (2) ejemplares originales en español, turco e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia, la versión en inglés prevalecerá.

**POR PARTE DEL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**



Ricardo Patiño Aroca
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

**POR PARTE DEL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE TURQUÍA**



Ahmet Davutoğlu
Ministry of Foreign Affairs

Quito, 9 de febrero de 2022, certifico que las cuatro fojas que anteceden correspondientes al *"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Turquía sobre Cooperación en el Ámbito del Turismo"*, son fiel copia de su original – registrado con el código TUR012- que se encuentra en el repositorio a cargo de la Dirección de Tratados del MREMH.

Cabe señalar que de conformidad con el Art. 14 DE LA Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, este documento digital, con firma electrónica, tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos de una firma manuscrita.



Firmado electrónicamente por:

**MARY LORENA
BUREY
CEVALLOS**

Dra. Mary Lorena Burey Cevallos

DIRECTORA DE TRATADOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

RESOLUCIÓN 0001**EL DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable”*;

Que, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución de la República prescribe: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado; precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional (...)”*;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoosanitaria y bienestar animal”*;

Que, el literal m) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, indica que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“m) Diseñar y mantener el sistema de vigilancia epidemiológica y de alerta sanitaria, así como de vigilancia*

fitosanitaria que permita ejecutar acciones preventivas para el control y erradicación de las enfermedades de los animales terrestres y de las plagas de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados”;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria indica: “*La Agencia registrará, autorizará y extenderá un certificado zoosanitario a los establecimientos que se dediquen a la crianza, manejo y explotación de animales, así como los propietarios, comerciantes de animales o personas que movilice los animales que se encuentren bajo programas de enfermedades de control oficial, que servirá para realizar cualquier tipo de transacción, transporte o participación a ferias y exposiciones. Esto sin perjuicio de la facultad prevista en el artículo anterior. Estos certificados zoosanitarios podrán ser transferidos de conformidad con las operaciones comerciales que se realicen*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria indica: “*Para la emisión y/o transferencia de los certificados zoosanitarios de producción y movilidad de propietarios, comerciantes o personas que movilicen animales que se encuentran bajo programas de control oficial se la realizará a través del sistema informático que la Agencia determine, para lo cual, tanto el predio de origen y el de destino deberán encontrarse registrados; y, el número de animales existentes deberá estar actualizado en el catastro del predio, cumpliendo los parámetros establecidos por los programas de control oficial*”;

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 1 de octubre de 2021; resolvió designar al señor Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías como Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. S-Ext-006-01-10-21 de 01 de octubre de 2021, se resolvió: “*Designar al señor Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario*”;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2021-000947-M de 10 de diciembre de 2021, el Coordinador General de Sanidad Animal informa al Director Ejecutivo encargado de la Agencia que: *“Como es de su conocimiento, con la finalización de los proyectos de inversión de fiebre aftosa y peste porcina clásica, se debe prescindir de los servicios de varios de nuestros compañeros a nivel nacional, por lo cual se debe priorizar las actividades con base a la capacidad técnica restante tanto a nivel central como en territorio. En este sentido y al encontrarnos en una reestructura total de las actividades técnicas que se ejecutan diariamente para la mantención de los estatus zoosanitarios alcanzados (...) se pueda ampliar la vigencia de los Certificados Zoosanitarios de Producción y Movilidad – Funcionamiento (...) Esto aplicaría a todos los centros anteriormente mencionados que se encuentren por finalizar en el mes de diciembre del 2021 y primer trimestre del año 2022, por lo que la vigencia de los mismos se deberá ampliar a 3 meses (...)”*, el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de Agrocalidad

RESUELVE

Artículo 1.- Ampliar el tiempo de vigencia de los certificados zoosanitarios de producción y movilidad – funcionamiento, hasta el 30 de junio de 2022.

Artículo 2.- Los certificados zoosanitarios de producción y movilidad – funcionamiento que se acogen a la ampliación establecida en el artículo anterior son los que se detallan a continuación y cuya vigencia este hasta el 31 de marzo de 2021.

- Centros de Concentración de animales (ferias de comercialización, CABS, centros
- de hospedaje bovino)
- Exportadores de mercancías pecuarias
- Centros apícolas
- Centros avícolas
- Material genético
- Predios libres de Br y Tb

- Centros porcinos
- Predios de cuarentena

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - Una vez fenecido el tiempo concedido en la presente resolución este acto normativo perderá vigencia, debiendo el operador solicitar la renovación cumpliendo con los procedimientos establecidos en la ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, su Reglamento y demás normativas aplicables para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal, a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial a las Direcciones Distritales y a las Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M. 03 de enero del 2022



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALBERTO
MUENTES MACIAS**

Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías
**Director Ejecutivo encargado de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoosanitario**

RESOLUCIÓN 0002**EL DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”*;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”*;

Que, el numeral 8 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 8. Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiada para garantizar la soberanía alimentaria”*;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclovías”*.

Que, el Código Sanitario para los Animales Terrestres establecido por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) emite directrices en materia de bienestar de los animales terrestres.

Que, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), reconoce la función esencial del uso de animales vivos en la investigación y la educación. Las pautas de orientación de la OIE para el bienestar animal estipulan que dicho uso aporta una importante contribución al bienestar humano y animal y subraya la importancia de las Tres R.

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 indica: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...).”*

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal”*;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 indica: *“Las disposiciones relativas al bienestar animal, observarán los estándares establecidos en la Ley de la materia y en los instrumentos internacionales. La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario reglamentará y controlará los estándares de bienestar animal en las explotaciones productivas pecuarias industriales destinadas al mercado de consumo, tomando en consideración las necesidades que deben ser satisfechas a todo animal, como no sufrir: hambre, sed, malestar físico, dolor, heridas, enfermedades, miedo, angustia y que puedan manifestar su comportamiento natural. La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario regulará la utilización de animales para actividades de investigación, educación, recreación o actividades culturales. El bienestar animal es condición indispensable para el manejo y transporte por vía terrestre, marítima y aérea, de animales, de conformidad con los criterios técnicos y requisitos zoonosanitarios que establezca la Agencia”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La*

competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, el artículo 143 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 del 12 de abril del 2017, dispone: *“De la rectoría del Gobierno Central en el Manejo de Fauna Urbana. Para efectos del manejo de la fauna urbana se deberá considerar los siguientes lineamientos y normas técnicas:*

1. Las emitidas por el Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca sobre el bienestar de los animales destinados al consumo, en toda la cadena de producción, para procurar la inocuidad y calidad de los productos que llegan al consumidor, así como el bienestar de los animales destinados, trabajo u oficio, de conformidad con las normas de la materia; (...)”

Que, el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 del 12 de abril del 2017, dispone: *“De la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley (...)”*.

Que, el artículo 242 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre del 2019 establece: *“Para la regulación de los estándares de bienestar animal, la Agencia coordinara con profesionales expertos en el tema, quienes representarán a las diferentes etapas de la cadena de producción pecuaria, teniendo en cuenta una base científica, los costos y el tiempo que implica ejecutar las mejoras pertinentes”;*

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 1 de octubre de 2021; se resolvió designar al señor Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías como Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. S-Ext-006-01-10-21 de 01 de octubre de 2021, se resolvió: *“Designar al señor Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario”;*

Que, mediante Resolución 247 de 12 de agosto de 2015, publicado mediante Registro Oficial 611 de 20 de octubre de 2015 se resuelve: *“Crear el Comité Consultivo de Bienestar Animal de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro –*

AGROCALIDAD y aprobar el reglamento de Organización y Funcionamiento interno de dicho Comité”.

Que, mediante informe técnico de 17 de diciembre de 2021 en el cual en su parte pertinente indica: **“5. Desarrollo.** *Este proceso inició a partir de la emisión del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria mediante Decreto Ejecutivo 919 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de fecha 29-nov.-2019, con base en el artículo 242, el cual determina que, para la regulación de los estándares de bienestar animal, la Agencia coordinará con profesionales expertos en el tema, quienes representarán a las diferentes etapas de la cadena de producción pecuaria, teniendo en cuenta una base científica, los costos y el tiempo que implica ejecutar las mejoras pertinentes (...). Razón por la cual, se determinó la necesidad de que la Resolución de AGROCALIDAD N° 247 que establecía la creación del Comité Consultivo de Bienestar Animal sea actualizada acorde a lo que establece la normativa legal vigente. Adicional a esto, como lo requiere el ACUERDO MINISTERIAL No. 015 -2020 – NORMA TÉCNICA QUE REGULA LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA FUNCIÓN EJECUTIVA Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - La norma técnica es de cumplimiento obligatorio para las entidades dependientes de la Función Ejecutiva, de acuerdo al artículo 45 del Código Orgánico Administrativo [...]. Se procedió a ponerla en consulta pública mediante el portal Diálogo 2.0 del MINTEI a partir del 1 de abril del 2021 hasta el 30 de abril del 2021, a través de lo cual, se recabaron varios comentarios los que han servido para consolidar el siguiente documento: • ANEXO 1.- Reglamento de funcionamiento del Comité Consultivo de Bienestar Animal. En lo que concierne a los documentos que respaldan el proceso de socialización lo encontrarán en el ANEXO 1 de este documento. 6. Conclusiones. • Considerando que la propuesta de resolución técnica ha cumplido con todas las etapas de revisión técnica por parte de personal de la Agencia, con base a las competencias conferidas a la Coordinación General de Sanidad Animal; así como, con aportes de profesionales del sector privado y académico, debe continuar con su emisión a través de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia de Regulación y Control Fito Y zoosanitaria”;*

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2020-000958-M de 17 de diciembre de 2021, el Coordinador General de Sanidad Animal informa al Director Ejecutivo encargado de la Agencia que: *“...Con este antecedente y con el fin de implementar los lineamientos establecidos en la normativa nacional vigente, se trabajó en el siguiente documento con el fin de proceder con la derogación de la Resolución N° 247 publicada en el registro Oficial N° 611 de fecha 20 de octubre de 2015 y proceder con la legalización respectiva: ANEXO 1.- Reglamento de funcionamiento del Comité Consultivo de Bienestar Animal. El cual, ha cumplido con los pasos definidos en el PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE RESOLUCIONES TÉCNICAS aprobado con fecha 29 de octubre del 2018, previos a su consideración y aprobación (...), el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;*

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de Agrocalidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar el Comité Consultivo de Bienestar Animal como una herramienta de asesoramiento técnico para la Agencia, el cual aportará insumos de carácter técnico para la regulación de los estándares de bienestar animal teniendo en cuenta una base científica, los costos y el tiempo que implica ejecutar mencionadas mejoras.

Artículo 2.- Aprobar el Reglamento de funcionamiento del Comité Consultivo de Bienestar Animal, con el fin de coordinar con profesionales expertos en el tema, para que la Agencia pueda establecer normativa en el ámbito del bienestar animal con la participación de los diferentes actores, documento anexo a la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. - El Comité Consultivo de Bienestar Animal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitaria, será el ente asesor para el establecimiento de lineamientos técnicos en relación al manejo de animales trabajo, recreación, abasto e investigación, para lo cual, se coordinará la colaboración y asesoría de profesionales conocedores y con experiencia en los temas a tratar.

Segunda. – El bienestar animal enfocado a las especies silvestres, exóticas, acuáticas o animales de compañía, deberá ser manejado según lo que establezca la Autoridad Nacional Ambiental.

Tercera. - Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este reglamento, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de hojas y/o apartados. Cualquier modificación del presente reglamento requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de la AGENCIA. Las hojas y/o apartados que sean modificadas deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación, dichas modificaciones se publicarán en la página WEB de la AGENCIA.

Cuarta. - El texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo, el Anexo “**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CONSULTIVO DE BIENESTAR ANIMAL**”, documento integrante de la presente resolución, se publicará en la página web de la Agencia para lo cual, encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. – Deróguese la Resolución 247 de 12 de agosto de 2015, publicado mediante Registro Oficial 611 de 20 de octubre de 2015 en la cual se resuelve: “*Crear el Comité Consultivo de Bienestar Animal de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD y aprobar el reglamento de Organización y Funcionamiento interno de dicho Comité*”.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M. 03 de enero del 2022



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALBERTO
MIENTES MACIAS**

Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías
**Director Ejecutivo encargado
de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoosanitario**

RESOLUCIÓN 0004**EL DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
FITO Y ZOOSANITARIO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable”;*

Que, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución de la República prescribe: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado; precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional (...)”;*

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoosanitaria y bienestar animal”;*

Que, el literal m) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, indica que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“m) Diseñar y mantener el sistema de vigilancia epidemiológica y de alerta sanitaria, así como de vigilancia fitosanitaria que permita ejecutar acciones preventivas para el control y erradicación de las enfermedades de los animales terrestres y de las plagas de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados”;*

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria indica: *“La Agencia registrará, autorizará y extenderá un certificado zoosanitario a los establecimientos que se dediquen a la crianza, manejo y explotación de animales, así como los propietarios, comerciantes de animales o personas que movilice los animales que se encuentren bajo programas de enfermedades de control oficial, que servirá para realizar cualquier tipo de transacción, transporte o participación a ferias y exposiciones. Esto sin perjuicio de la facultad prevista en el artículo anterior. Estos certificados zoosanitarios podrán ser transferidos de conformidad con las operaciones comerciales que se realicen”;*

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo establece: *“En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria indica: *“Para la emisión y/o transferencia de los certificados zoosanitarios de producción y movilidad de propietarios, comerciantes o personas que movilicen animales que se encuentran bajo programas de control oficial se la realizará a través del sistema informático que la Agencia determine, para lo cual, tanto el predio de origen y el de destino deberán encontrarse registrados; y, el número de animales existentes deberá estar actualizado en el catastro del predio, cumpliendo los parámetros establecidos por los programas de control oficial”*;

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 1 de octubre de 2021; resolvió designar al señor Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías como Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. S-Ext-006-01-10-21 de 01 de octubre de 2021, se resolvió: *“Designar al señor Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario”*;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2022-000026-M de 12 de enero de 2021, el Coordinador General de Sanidad Animal informa al Director Ejecutivo encargado de la Agencia que: *“(…) Siendo este el justificativo que ampara la petición de autorización para emisión de la resolución 001 que amplía el tiempo de vigencia de los Certificados Zoosanitarios de Producción y Movilidad – Funcionamiento. Sin embargo, luego de revisar la presente norma emitida nos hemos percatado de un error, por lo cual solicitamos su gentil autorización para la modificación del artículo 2 (...)”*, el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de Agrocalidad

RESUELVE

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 2 del acto normativo 0001 de 03 de enero de 2022, que al momento de entrar en vigencia la presente resolución dirá lo siguiente:

Artículo 2.- Los certificados zoosanitarios de producción y movilidad – funcionamiento que se acogen a la ampliación establecida en el artículo anterior son los que se detallan a continuación y cuya vigencia este hasta el 31 de marzo de 2022.

- *Centros de Concentración de animales (ferias de comercialización, CABS, centros de hospedaje bovino)*
- *Exportadores de mercancías pecuarias*
- *Centros apícolas*
- *Centros avícolas*
- *Material genético*
- *Predios libres de Br y Tb*
- *Centros porcinos*
- *Predios de cuarentena*

Artículo 2.- Salvo lo considerado en el artículo 1 de la presente resolución, quedan vigentes en todas sus partes los demás artículos contemplados en la resolución 0001 de 03 de enero de 2022.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal, a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial a las Direcciones Distritales y a las Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M. 17 de enero del 2022



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALBERTO
MUENTES MACIAS**

Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías
**Director Ejecutivo encargado de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoosanitario**

RESOLUCIÓN 0005**EL DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL, FITO Y ZOOSANITARIO****Considerando:**

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara: “*Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país*”;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...)*”;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas, NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas y la Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN) procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre “Categorización de productos según su riesgo de plagas”, la fruta de manzana (*Malus domestica*) para consumo, se encuentran en categoría de Riesgo 3;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la*

producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)";

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *"a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal"*;

Que, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *"Certificar y autorizar las características fito y zoonosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente"*;

Que, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *"Regular y controlar la condición fito y zoonosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca"*;

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que *"Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios"*;

Que, la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *"En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera"*;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo establece: *"En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico"*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La*

competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“Los PFI se emitirán para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para los cuáles estén establecidos los requisitos fitosanitarios de importación”;*

Que, el numeral 1 del artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“La Agencia establecerá o actualizará los requisitos fitosanitarios de importación y tránsito para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, con base en principios técnico-científicos, como resultado de la elaboración del análisis de riesgo de plagas (ARP), con la finalidad de precautelar la situación fitosanitaria del país y establecer un adecuado nivel de protección (...)”;*

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 1 de octubre de 2021; se resolvió designar al señor Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías como Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. S-Ext-006-01-10-21 de 01 de octubre de 2021, se resolvió: *“Designar al señor Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario”;*

Que, mediante Resolución 0305 de 30 de diciembre de 2016, la cual actualiza el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, mediante Resolución 0217 del 18 de octubre del 2021, publicada en el Registro Oficial Suplemento 572 de 8 de noviembre de 2021 en la cual se establece los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de fruta de manzana (*Malus domestica*) para consumo, originaria de Portugal;

Que, mediante Memorando Nro. Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2022-000018-M de 07 de enero de 2022, la Coordinadora General de Sanidad Vegetal (s) informa al Director Ejecutivo (e) de la Agencia que: *“...luego de finalizar el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para fruta de manzana (Malus domestica) para consumo originaria de Portugal y realizar la visita virtual para verificar el cumplimiento del “Plan de Trabajo Operativo (PTO) correspondiente, para la exportación del producto antes mencionado, los días 24 y 25 de noviembre de 2021, la Dirección General de Alimentación y Veterinaria-DGAV solicitó algunos cambios en el documento inicial, que fue acordado con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario – Agrocalidad con fecha 9 de septiembre de 2021, por lo cual, con fecha 16 de diciembre de 2021, se elaboró un nuevo documento con las firmas correspondientes de ambas*

partes. Con estos antecedentes y con el fin de que se encuentre soportado bajo una normativa el PTO actualizado, se solicita su autorización para la revisión y legalización del borrador de resolución para el establecimiento de los requisitos fitosanitarios de importación (...).”, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental, Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

Resuelve:

Artículo 1.- Actualizar los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de fruta de manzana (*Malus domestica*) para consumo originaria de Portugal.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Portugal que consigne lo siguiente:

2.1. Declaración adicional:

“Este envío cumple con el plan de trabajo operativo para la exportación de fruta de manzana (*Malus domestica*) originaria de Portugal al Ecuador. Está libre de cualquier plaga cuarentenaria de preocupación para el Ecuador, correspondiente al Anexo 1 del Plan de Trabajo Operativo”

3. El envío viene libre de suelo y cualquier material extraño.
4. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.
5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario se encargará de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese Resolución 0217 del 18 de octubre del 2021, publicada en el Registro Oficial Suplemento 572 de 8 de noviembre de 2021 en la cual se establece los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de fruta de manzana (*Malus domestica*) para consumo, originaria de Portugal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 17 de enero del 2022



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALBERTO
MUEENTES MACIAS**

Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías
**Director Ejecutivo encargado
de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoonosanitario**

RESOLUCIÓN Nro. 014-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)"*;
- Que,** el artículo 66, numeral 25 de la Constitución de la República señala: *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que,** de conformidad a los numerales 1 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** además la norma constitucional, en su artículo 233, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;

- Que,** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 684 de fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles;
- Que,** en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, señala: *“La presente Ley tienen por objeto garantizar el derecho a la identidad de las personas y normar y regular la gestión y el registro de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y su identificación”;*
- Que,** en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, señala: *“La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es una entidad de derecho público, desconcentrada, adscrita al ministerio rector del sector, con personalidad jurídica propia, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera”;*
- Que,** en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *“Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador s/n, publicado en el Registro Oficial Nro. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la creación del Registro Civil en la República del Ecuador;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015 en su artículo 21 determina: *“Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2021-0001, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al señor Fernando Marcelo Alvear Calderón como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 26 de mayo de 2021;
- Que,** en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC), publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: *“(...) a. Ejercer todas las atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y demás normativa vigente. (...); c. Ejercer la rectoría sobre el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación. (...); h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional”;*

- Que,** mediante Resolución Nro. 002-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022 de 12 de enero de 2022, se reformó la Resolución Nro. 031-B-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2018 expedida el 19 de abril de 2018, que contiene las tarifas de los servicios que presta la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación – DIGERCIC;
- Que,** mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2022-0144-M de 09 de febrero de 2022, la Coordinadora General de Servicios, remite al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, “(...) *disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, proceda con la derogación de la Resolución Nro. 002-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022, de 12 de enero de 2022, mediante la cual se resolvió ‘EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. 031-B-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2018 EXPEDIDA EL 19 DE ABRIL DE 2018, QUE CONTIENE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN – DIGERCIC’*”;
- Que,** el 10 de febrero de 2022, mediante el sistema de gestión documental – Quipux, en el Memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2022-0144-M el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, proceder en base a la normativa legal vigente y en estricto cumplimiento a la misma;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles,

RESUELVE:

DEROGAR LA RESOLUCIÓN Nro. 002-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022 DE 12 DE ENERO DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMÓ A LA RESOLUCIÓN Nro. 031-B-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2018 EXPEDIDA EL 19 DE ABRIL DE 2018, QUE CONTIENE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN - DIGERCIC

Artículo Único.- Deróguese la Resolución Nro. 002-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022 de fecha 12 de enero de 2022, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 633 de fecha 04 de febrero de 2022, mediante la cual la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, reformó la Resolución Nro. 031-B-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2018 expedida el 19 de abril de 2018, que contiene las tarifas de los servicios que presta la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación - DIGERCIC.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la DIGERCIC notifíquese el contenido de la presente Resolución, a la Subdirección General,

Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales y Coordinaciones Zonales; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez (10) días del mes de febrero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**FERNANDO MARCELO
ALVEAR CALDERON**

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

RESOLUCIÓN Nro. 015-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Se reconoce y garantizará a las personas: 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley";*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República estatuye: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** además la norma constitucional, en su artículo 233, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración, establece: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*
- Que,** el artículo 47 del citado cuerpo normativo establece que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 69, señala: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus*

competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; y, 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;*

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso”;*

Que, el artículo 117 del cuerpo normativo ibídem dispone: *“Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: 1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y, 2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados”;*

Que, el Código Civil en su artículo 1453, determina: *“Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia”;*

- Que,** el Código Civil en su artículo 1454, señala: *“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”*;
- Que,** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 684 de fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles;
- Que,** en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *“2. Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador s/n, publicado en el Registro Oficial Nro. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la creación del Registro Civil en la República del Ecuador;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015, en su artículo 21 se determina: *“Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general”*;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2021-0001, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al señor Fernando Marcelo Alvear Calderón como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 26 de mayo de 2021;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 326 de fecha 4 de septiembre de 2014, se publicó la Norma Técnica Pago de Viáticos a servidores y obreros del sector público, que tiene por objeto regular el procedimiento que permita a las instituciones del Estado realizar los pagos correspondientes por concepto de viáticos y movilizaciones a las y los servidores y las y los obreros públicos que por necesidad institucional tengan que desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a cumplir tareas oficiales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure el cumplimiento de estos servicios, desde la fecha y hora de salida hasta su retorno;
- Que,** en el Registro Oficial Nro. 124 de fecha 21 de noviembre de 2017, se publicó la Norma de Pago de Viáticos, Gastos Residencia y Transporte sector público, que tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita a las instituciones de las Funciones del Estado, viabilizar el cálculo y pago del viático por gastos de residencia y transporte para las y los servidores públicos;

- Que,** en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación - DIGERCIC -, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: "(...) a. *Ejercer todas las atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y demás normativa vigente. (...); c. Ejercer la rectoría sobre el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación. (...); e. Establecer la política institucional en el ámbito de sus competencias. (...); h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional*";
- Que,** mediante Resolución Nro. 106-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021 de 21 de diciembre de 2021, se expidió delegaciones a autoridades de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación – DIGERCIC;
- Que,** la Procuraduría General del Estado, mediante Oficio Nro. 16330 de 03 de septiembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 335 de 07 de diciembre de 2010, se pronunció de la siguiente manera: *"En aplicación del principio constitucional de que nadie será obligado a realizar un trabajo forzoso, cabe la realización de un convenio de pago sustentado en el informe y certificación de la unidad requirente en el que se determine que: 1) existió la necesidad institucional previa, (...); 2) los precios que fueron pactados son los del mercado a la fecha de adquisición; 3) que los bienes o servicios fueron recibidos a satisfacción por el responsable del proceso; 4) los bienes o servicios adquiridos fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a ese Portafolio (...)"*;
- Que,** la Procuraduría General del Estado, mediante Oficio Nro. 05605 de 26 de diciembre de 2011, se pronunció de la siguiente manera: *"Para que proceda el convenio de pago, en dicho instrumento se deberá determinar: 1) Que existió la necesidad institucional previa, de acuerdo con la certificación que otorgue el director del área requirente, de conformidad con los planes operativos de la entidad; 2) Que los precios que fueron pactados son los del mercado a la fecha de ejecución de la obra, prestación de los servicios, o de adquisición de los bienes; 3) Que hay constancia documentada de las obras, bienes o servicios fueron recibidos a entera satisfacción por los funcionarios responsables de ese Ministerio; 4) Que las obras ejecutadas, bienes adquiridos o servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones al Ministerio (...)"*;
- Que,** mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGAJ.DPN-2022-028-M, de fecha 19 de enero de 2022, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, solicita al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, "(...) Con sustento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, que establece: *"Son atribuciones del director de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación las siguientes: (...) 2.- Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias"*; y, en las atribuciones expuestas en el Memorando Nro. DIGERCIC-CGAJ.DPN-2022-011-M, remito a su autoridad el proyecto de resolución de delegación

para su revisión para lo cual adjunto el informe de factibilidad para la emisión de la resolución y solicito la aprobación de la misma para su posterior emisión”; y,

Que, el 19 de enero de 2022, mediante el sistema de gestión documental – Quipux, en el Memorando Nro. DIGERCIC-CGAJ.DPN-2022-028-M, el Director General autoriza a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, proceder con la elaboración del instrumento legal;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles,

RESUELVE:

REFORMAR A LA RESOLUCIÓN NRO. 106-DIGERCIC-CGAJ-DPYN-2021 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2021, MEDIANTE LA CUAL SE EMITIERON DELEGACIONES PARA LAS AUTORIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN - DIGERCIC

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1.- AL COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO.-

- a) Efectuar las autorizaciones de desplazamiento para el cumplimiento de servicios institucionales, pago de viáticos, movilizaciones y alimentación de los funcionarios y servidores públicos de la institución, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo durante los días feriados o de descanso obligatorio, dentro o fuera del país, sin desnaturalizar la excepcionalidad de dichas autorizaciones;*
- b) Efectuar las autorizaciones dentro de los asuntos concernientes al pago de viáticos, movilizaciones y alimentación para los funcionarios y servidores públicos que tengan que desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro o fuera del país, a cumplir tareas oficiales o a desempeñar actividades inherentes a sus funciones, por el tiempo que dure el cumplimiento de sus actividades;*
- c) Autorizar el ingreso del personal bajo cualquiera de las modalidades previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Código del Trabajo y demás normativa vigente;*
- d) Suscribir los nombramientos y contratos de las personas que llegaren a prestar o presten sus servicios dentro de la institución, bajo cualquiera de las modalidades previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Código del Trabajo y demás normativa vigente, incluido el nivel jerárquico superior;*
- e) Suscribir las hojas de paz y salvo requeridas para el proceso de pago de liquidación de haberes de los funcionarios y servidores públicos que por cualquier motivo hayan cesado sus labores dentro de la institución;*
- f) Conocer y autorizar las licencias, comisiones de servicios con o sin remuneración y permisos previstos en los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículos 40, 41, 42, 43 y 44 de su Reglamento General; incluso respecto de las personas contratadas bajo el régimen del Código del Trabajo;*

- g) *Conocer y autorizar las vacaciones de los funcionarios, servidores públicos y trabajadores de la institución, previa a la aprobación del jefe inmediato de los solicitantes;*
- h) *Ejercer las atribuciones relativas al régimen disciplinario y sumario administrativo para los funcionarios, servidores públicos y trabajadores de la institución, previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Código del Trabajo y demás normativa vigente aplicable a la materia;*
- i) *Conocer y autorizar traslados, traspasos y cambios administrativos, previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Código del Trabajo y demás normativa vigente aplicable a la materia;*
- j) *Autorizar las atribuciones ejercidas por la Dirección Administrativa de Talento Humano, que se encuentran previstas y descritas en los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño;*
- k) *Ejercer las atribuciones previstas en el régimen de cesación de funciones, establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Código del Trabajo y demás normativa vigente aplicable a la materia; y,*
- l) *Suscribir los demás instrumentos jurídicos y actos administrativos que coadyuven a la buena marcha de los subsistemas y regímenes previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Código del Trabajo y demás normativa vigente aplicable a la materia”.*

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

“Artículo 8.- A LOS TITULARES O RESPONSABLES DE ÁREAS, PROCESOS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS DENTRO DE SUS COMPETENCIAS.-

- a) *Efectuar las autorizaciones dentro de los asuntos concernientes al pago de viáticos, movilizaciones y alimentación a los funcionarios y servidores públicos que por necesidad institucional tengan que desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a cumplir tareas oficiales o a desempeñar actividades inherentes a sus funciones, por el tiempo que dure el cumplimiento de estos servicios, excepto para el caso de días feriados o de descanso obligatorio”.*

Artículo 3.- Agréguese a continuación del artículo 8, el siguiente:

“Artículo 9.- *Delegar a los titulares de la Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Servicios, Coordinación General de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC y Dirección de Comunicación Social para que autoricen y suscriban los instrumentos jurídicos pertinentes derivados de compromisos convencionales adquiridos por parte de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación”.*

DISPOSICIÓN GENERAL.- En caso de existir duda respecto de la delegación y demás disposiciones contenidas en esta Resolución, deberá ser elevada a consulta ante la máxima autoridad de la institución, quien la resolverá previo criterio jurídico de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la DIGERCIC.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En un plazo de 60 días, las unidades administrativas de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación actualizarán los procedimientos internos vigentes, a fin de armonizar los mismos con lo establecido en el presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la DIGERCIC notifíquese el contenido de la presente Resolución, a la Subdirección General, Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales y Coordinaciones Zonales; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los once (11) días del mes de febrero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**FERNANDO MARCELO
ALVEAR CALDERON**

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

RESOLUCIÓN No. 15-FGE-2022

Diana Salazar Méndez
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas propias, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;
- Que,** el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *"La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso."*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el inciso primero del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presenten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.(...)"*;
- Que,** el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.(...)"*;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)"*;
- Que,** el numeral 9A del artículo 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: *"Delegación (...) son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública"*, en armonía con lo que prescribe el artículo 61 del mismo cuerpo de Ley;

- Que,** de conformidad al artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente representación legal de la entidad contratante;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación (...)";*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.";*
- Que,** el numeral 3 del artículo 284 del Código Orgánico de la Función Judicial, faculta al Fiscal General del Estado, expedir mediante resoluciones, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 392, de 17 de febrero de 2021, mediante la cual, se reforma la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Disposición Reformatoria Quinta, menciona: *"(...) Art. 22.1 Procedimiento para la obtención del informe de pertinencia y favorabilidad previo a todas las contrataciones públicas.- El procedimiento para la obtención del informe de pertinencia y favorabilidad, previo a toda contratación pública, otorgado por la Contraloría General del Estado, conforme a lo determinado en la Ley de la materia, será el siguiente:*
- 1. La máxima autoridad de la entidad contratante inmediatamente conozca de la necesidad de realizar la contratación pública, deberá notificar a la Contraloría General del Estado con la solicitud de informe previo para esta contratación, adjuntando toda la documentación de respaldo que tenga en su poder.";*
- Que,** el Decreto Ejecutivo No. 155, de 12 de agosto de 2021, en su artículo 1, determina: *"Después del artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo de 2009, agréguese la siguiente sección al Capítulo I del Título III: "SECCIÓN IV.-INFORME DE PERTINENCIA PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA; Artículo 27.1 Informe de Pertinencia.- Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación.(...)";*
- Que,** el Estatuto de Gestión Organizacional por procesos de la Fiscalía General del Estado, contenido en la Resolución Nro. 004-FGE-2022, de 19 de enero de 2022, en el literal c), del artículo 9, numeral 1.1.1. Dirección Estratégica, establece entre otras atribuciones y responsabilidades de

- la Fiscal General del Estado, dentro del proceso gobernante, la siguiente: “3. *Delegar dentro del marco legal y su alcance, las atribuciones y responsabilidades conforme las necesidades institucionales.*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. 001-FGE-2019, de 8 de abril de 2019, asumí las funciones de Fiscal General del Estado; y, la representación legal de la Fiscalía General del Estado;
- Que,** mediante memorando Nro. FGE-CGGR-DA-2022-00138-M, de 27 de enero de 2022, la Abg. Cristina Vozmediano Obando, Directora Administrativa de la entidad, solicita a la Coordinación General de Gestión de Recursos, lo siguiente: “*En razón que se ha reformado la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y se ha generado esta nueva facultad de la máxima autoridad: “La máxima autoridad de la entidad contratante inmediatamente conozca de la necesidad de realizar la contratación pública, deberá notificar a la Contraloría General del Estado con la solicitud de informe previo para esta contratación adjuntando toda la documentación de respaldo que tenga en su poder.(...)”; “(…)esta Dirección Administrativa se permite recomendar a su autoridad que se solicite a la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio la revisión, actualización e inclusión de esta nueva facultad de nuestra máxima autoridad en materia de contratación pública, con la finalidad de agilizar el trámite para solicitar el informe de pertinencia.*”;
- Que,** mediante memorando Nro. FGE-CGGR-2022-00025-M, de 27 de enero de 2022, la Mgs. Mercy Jeanette Guzmán Cabrera, Coordinadora General de Gestión de Recursos, solicita a la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio, lo siguiente: “*(...) acogiendo la recomendación de la Directora Administrativa, solicito a usted de la manera más comedida se proceda a la revisión, actualización e inclusión de delegación de ser pertinente, de esta nueva facultad de la máxima autoridad en materia de contratación pública; y, poner en conocimiento para consideración y aprobación de la señora Fiscal General del Estado.*”
- Que,** con memorando Nro. FGE-CGAJ-DALP-2022-00056-M, de 2 de febrero de 2022, la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio, manifiesta: “*Atendiendo la solicitud efectuada por la Coordinación General de Gestión de Recursos, mediante memorando Nro. FGE-CGGR-2022-00025-M de 27 de enero de 2022, esta Dirección ha procedido a elaborar el proyecto de resolución de delegación de esta nueva facultad otorgada a las máximas autoridades de las instituciones públicas, respecto a obtener el informe de favorable de la Contraloría General del Estado, previo a iniciar un procedimiento de contratación pública, el cual adjunto para su consideración y suscripción. Finalmente, y en atención a lo establecido en el artículo 9, literal d) del acápite 1.3.1.2.1. del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio emite criterio jurídico favorable al proyecto de resolución antes referido, pues se enmarca dentro de las normas constitucionales y legales vigentes.*”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO. - Delegar a la o el Director (a) Administrativo (a) de la Fiscalía General del Estado, o quien haga sus veces, la atribución relacionada con la solicitud que se debe enviar a la Contraloría General del Estado, para la obtención del informe de pertinencia y favorabilidad previo al inicio de un procedimiento de contratación pública, que por disposición legal y reglamentaria le corresponden exclusivamente a la o el Fiscal General del Estado.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

La disposición contenida en esta resolución, serán de aplicación obligatoria para el/la servidor sujeto de la presente delegación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

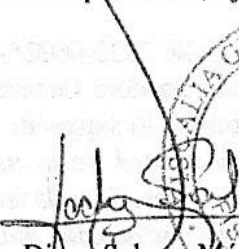
PRIMERA.- Encárguese de la publicación de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas, según lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General de la Fiscalía General del Estado la difusión de la presente resolución a nivel de Planta Central.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

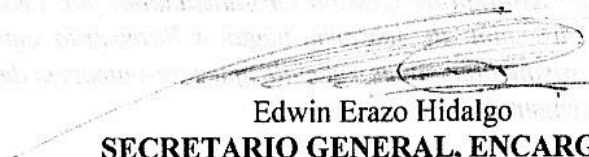
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

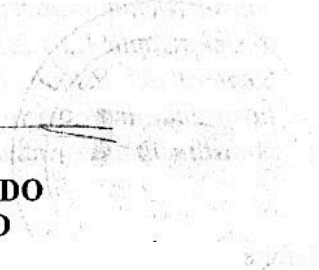
Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 03 FEB 2022


Diana Salazar Méndez
FISCAL GENERAL DEL ESTADO



CERTIFICO. - Que la resolución que antecede está suscrita por la señora doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado.- Quito a 03 FEB 2022


Edwin Erazo Hidalgo
**SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**



RA...

...ZÓN: Siento por tal, que las fotocopias que anteceden, a fojas útiles DOS (2), debidamente foliadas y rubricadas que se me pusieron a la vista, habiendo sido comparadas, son iguales a sus originales que reposan en el archivo a cargo y responsabilidad de la Secretaría de la Fiscalía General del Estado.- Quito D. M., miércoles 09 de febrero de 2022.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN ALONSO
ERAZO HIDALGO**

Dr. Edwin Erazo Hidalgo
**SECRETARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ENCARGADO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.